

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nariño (A), catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto	Nro. 020
Interlocutorio	
Proceso	Pertenencia
Demandante	JORGE MARIO HIDALGO CARDONA
Demandado	GLORIA EMILSEN BEDOYA DÁVILA PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS
Radicado	05-483-4089-001- 2021-00044 -00

VISTOS

Se tiene al Despacho la resolución del recurso de reposición, interpuesto por el sujeto pasivo, contra el auto de fecha 24 de enero del año que avanza de forma parcial, teniendo en cuenta que no puede accederse a la reforma de la demanda, al estarse dando al presente diligenciamiento el trámite de verbal sumario.

Como sustento jurídico y que es el de analizar, pone de presente el artículo 392 del C. G. del P.

TRAMITE

El escrito de reposición fue interpuesto a través de correo electrónico, dentro del término de ley.

CONSIDERACIONES

Al respecto se tiene que, frente al recurso de reposición, se observa que el artículo 318 en su inciso 3° del estatuto procesal, indica "*..cuando el auto se pronuncie fuera de la audiencia el recurso deberá interponerse por*

escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto”.

Frente al argumento expuesto por la pasiva Ximena del Pilar Bedoya Dávila a través de su vocera jurídica, de entrada, ha de resaltar este Estrado Judicial, que le asiste razón, de acuerdo a lo consignado en el Título II Capítulo I, artículo 392 inciso 4º del estatuto procesal, que reza:

“TITULO II

Proceso Verbal Sumario

CAPITULO I

Disposiciones Generales

(...)

Artículo 392. Tramite. (...) En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda”.

En consecuencia, de la lectura del contenido de esta disposición legal y la inobservancia de la misma, se revocará segundo y tercero del auto de fecha 24 de enero de 2022, que admitió la reforma a la demanda y ordenó su respectiva notificación.

Por lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los numerales 2º y 3º del auto de fecha 24 de enero de 2022, que admitió la reforma a la demanda y ordenó su respectiva notificación, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE.


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 016** fijados hoy **15 de febrero de 2022.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.